



## RESOLUCIÓN No. 149

### CONSIDERANDO:

**Que**, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *"Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado *"incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 335, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *"el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"*

**Que**, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *"El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares..."*;

**Que**, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *"La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables"*



*y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*

**Que**, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *“...consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible...”;*

**Que**, El Acuerdo Ministerial No. 363 de 31 de diciembre de 2016, establece en su artículo 1 que: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Comercialización, o quien le subrogue, las atribuciones necesarias para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado expida actos administrativos normativos, a través de resoluciones administrativas, dentro del ámbito de sus competencias...”*

**Que**, conforme consta del Acta de Reunión No. SC-001-2016, de 21 de junio de 2016, en la Unidad de Asistencia Técnica del MAGAP en el cantón Las Naves de la Provincia de Bolívar, los actores de la cadena de la naranja, mediante consenso aprobaron el establecimiento del precio referencial mínimo del ciento de naranjas en 5,00 dólares, a nivel de finca, para el ciclo julio 2016 a marzo 2017;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAGAP-DETC-2016-0033- M, de 29 de junio de 2016, la Econ. Paulina Jiménez, Directora de Estudios Técnicos de Comercio, remite a la Econ. Carol Chehab Subsecretaria de Comercialización el borrador del Acuerdo Ministerial, el Acta de Reunión No. SC-001-2016 de la Reunión de la Mesa Técnica de Naranja, de 21 de junio de 2016, conjuntamente con la nómina de asistentes; y, el Informe Técnico para la Determinación del Precio Referencia Mínimo para el ciento de naranjas. Después de un análisis: *“recomienda se determine el Precio Referencial mínimo de la naranja en finca en 5,00 dólares” para el período julio 2016 a marzo 2017;*

**Que** es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de los productos agrícolas, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 363 de 31 de diciembre de 2015.

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger la recomendación de la Dirección de Estudios Técnicos, para establecer el precio referencial mínimo de las cien naranjas en 5,00 dólares a nivel de finca, para el período julio 2016 a marzo 2017.

**Artículo 2.-** De la ejecución de la presente resolución ministerial, encárguese a la Dirección de Estudios Técnicos de Comercio de la Subsecretaría de Comercialización y a las Direcciones Provinciales Agropecuarias del MAGAP.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 JUL 2016

  
Econ. Carol Cecilia Chehab Rotaiheb  
**SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN**

